

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 kg netos
— Provolone, Asiago, Casocavallo y ragusado, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085
— Butterkase, Cantar, edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernnem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Damoo, Samsoe, Rynbo, Maribo, Ebo, Lybo, Esrom, Moibo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:		
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos .....	04.04.85.1	1.604
	04.04.85.2	1.604
	04.04.85.3	1.604
	04.04.85.4	1.604
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.C.85.5	1.705
	04.04.85.6	1.705
	04.04.85.7	1.705
	04.04.85.9	1.705
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.968
— Los demás .....	04.04.88	2.968
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.968
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.968
Aceites vegetales:		Pesetas Tm P. B.
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	40
Alcohol etílico, no vínicico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 22.08.10.8	4,61

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**1985** ORDEN de 14 de julio de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm nota
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Ajubias .....	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas .....	07.05 B-II	5.000
Cebada .....	10.03 B	2.628
Maíz .....	10.05 B-II	10
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Mijo .....	10.07 B	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -clergat-
Meiaza .....	17.03 B	0
		Pesetas Tm nota
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harina de legumbres secas para piensos (yerós, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.			thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Claris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100	Los demás .....	04.04 D-III	36.941
Los demás .....	04.04 A-II	29.887	Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de Claris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos de pasta azul:			Los demás:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelpitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Los demás .....	04.04 C-III	24.999	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.752		
Quesos fundidos:					
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 14.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italic, Kernnem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Eibo, Typo, Esrom, Moibo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Homadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruseias, Strachino, Crescenza, Robioia, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**19855** ORDEN de 15 de julio 1983 por la que se regula la aplicación del artículo 39 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Excelentísimos señores:

Las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos presupuestarios se incluyen en la sección 2.ª, capítulo primero, del título II de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, normas que vienen siendo complementadas con las disposiciones que para cada año se recogen en las Leyes de Presupuestos del ejercicio respectivo.

Con objeto de generalizar, normalizándolos, los criterios de aplicación de las normas precedentemente citadas, se dictó, por el entonces Ministerio de Hacienda, la Orden de 22 de febrero de 1982 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, incluye, en el artículo 39, determinadas normas para la agilización de las modificaciones presupuestarias, disponiendo que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la tramitación de las autorizaciones en que se concretan tales normas, modificando, en parte, la normativa cuya aplicación se regula en la Orden de 22 de febrero de 1982, por lo que es necesario complementar esta con las normas adecuadas para poder contemplar en su integridad la aplicación de la legislación vigente en relación con las referidas modificaciones presupuestarias.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. De las autorizaciones a los Departamentos ministeriales para acordar modificaciones presupuestarias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, los titulares de los Departamentos ministeriales podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada correspondiente y en relación con el presupuesto de su Ministerio y los de los Organismos autónomos de él dependientes, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1.1 Transferencias:

a) Las que afecten a todos los conceptos del capítulo 2 dentro de un mismo Servicio, a excepción de las dotaciones para servicios nuevos (artículo 29 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos del Estado y de sus Organismos autónomos).

b) Las que afecten a créditos de los capítulos 6 y 7 dentro de un mismo Servicio.

1.2 Generación de créditos.

Cuando los ingresos base de la generación se deriven de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con el Estado o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenación de bienes del Estado o de sus Organismos autónomos.

c) Reembolso de préstamos.

d) Créditos del exterior para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto sean así financiadas.

1.3 Incorporaciones de créditos.

Los que tengan por base los créditos que se describen a continuación:

a) Los extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

b) Los que amparan compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.